

Incidente N° 1 – Damnificado: V L , Amalia Doris
Rosana NN: N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 51098/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado de Control y de Faltas n° 2 de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se originó a raíz de la denuncia de Amalia Doris Rosana V L .

Allí relató que, a partir de su publicación de venta de un sillón en la sección “Market-place” de la red social “Facebook”, la contactó una usuaria de nombre “Mónica” interesada en el mueble. A fin de coordinar la transacción, se comunicaron por la aplicación de mensajería “WhatsApp” y la denunciante le envió los datos de su cuenta bancaria para la transferencia del dinero. Luego, la supuesta compradora le envió una imagen de un comprobante del Banco Galicia y le manifestó que por error le había transferido doscientos mil pesos, en vez de los veinte mil pactados, y le indicó que la iba a llamar un empleado del banco a fin de subsanar el error; lo que así sucedió. Finalmente V L transfirió sesenta mil pesos en concepto de devolución a la cuenta bancaria a nombre de Miguel Ángel T , pero fue allí cuando advirtió que había sido víctima de un engaño al verificar que nunca se había acreditado el pago de doscientos mil pesos.

De las medidas de prueba ordenadas surge que las dos líneas telefónicas que se utilizaron para llevar a cabo la maniobra fraudulenta son prepagas y se encuentran registradas una en esta ciudad y en Crespo, provincia de Entre Ríos. Además, el titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero tiene domicilio en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, conforme surge del informe del RENAPER y del Banco

Provincia, y la sucursal de radicación de la cuenta figura en la localidad de Colón, provincia de Buenos Aires.

La juez nacional declinó su competencia territorial al entender que la disposición patrimonial se concretó en la localidad cordobesa de Río Cuarto, lugar donde se encuentra radicada la cuenta bancaria destinataria del dinero y además, reside su titular.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que de los elementos de prueba no se logró acreditar el lugar donde se llevó a cabo el ardid, en tanto se no indagó respecto del origen de las comunicaciones y solo se cuenta con la titularidad de una de las líneas utilizadas en la maniobra defraudatoria que pertenece a un abonado con domicilio en la provincia de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión

Incidente N° 1 – Damnificado: V L , Amalia Doris
Rosana NN: N.N. s/ incidente de incompetencia
CCC 51098/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia al domicilio del titular de la cuenta destinataria del dinero alcance para determinar el juez competente, si no se indagó aún respecto de los posteriores movimientos de la cuenta a nombre de T , como así tampoco sobre los titulares de las líneas que se utilizaron para contactar a la denunciante.

En tales condiciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:13:22